

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 848 -2024-MPHCO/A

Huánuco, **13 DIC 2024**

TRANSCRIPCIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

VISTO: el Expediente N° 202452437, de fecha 31 de octubre de 2024, presentado por el administrado Isac Rojas Tello, el Informe N° 559-2024-MPHCO-GRH, del 12 de noviembre de 2024, de la Gerencia de Recursos Humanos; el Sello de Proveído al Reverso N° 1999-2024-MPHCO/GM, del 13 de noviembre de 2024, de la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 889-2024-MPHCO-GAJ, del 19 de noviembre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Sello de Proveído N° 4684-2024-MPHCO-A, del 20 de noviembre de 2024, del Despacho de Alcaldía, medio por el cual dispone que se proyecte el acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, de autos se tiene que con Resolución Gerencial N° 537-2024-MPHCO-GRH, de fecha 04/10/2024, La Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huánuco, resuelve, **"ARTÍCULO 1°- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición (Expediente 202439325) presentado por el señor Isac Rojas Tello, sobre modificación del Convenio de Trabajo N° 018-2021-MPHCO-A (...)"**, Resolución que fue notificada al administrado con fecha 11/10/2024, conforme se advierte de la Constancia de Notificación Personal que obra en folios 36 del presente expediente.

Que, mediante Expediente N° 202452437, de fecha 31/10/2024, el administrado Isac Rojas Tello, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 537-2024-MPHCO-GRH, de fecha 04/10/2024; solicitando que se declare la nulidad total del referido acto administrativo por contravenir la Constitución y la Ley; y, como consecuencia, se modifique el Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado N° 018-2021-MPHCO-A.

Que, a través del Informe N° 559-2024-MPHCO-GRH, de fecha 12/11/2024, la Gerencia de Recursos Humanos, remite el Expediente a Gerencia Municipal para ser resuelto por la segunda instancia administrativa dentro de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huánuco y el TUO de la Ley N° 27444.

Que, con Informe Legal N° 889-2024-MPHCO-GAJ, del 19 de noviembre de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en el numeral 1), Sub numeral 1.1) Principio de Legalidad – "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y en el Sub numeral 1.2) Principio del Debido Procedimiento **"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo"**.

Que, respecto al Derecho de Contradicción y el Recurso Administrativo de Apelación, el artículo 120° del Texto Único del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 120.1), establece que **"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"**, asimismo, el artículo 218° de la precitada norma administrativa, establece en su numeral 218.2) **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"**.

Que, asimismo, el artículo 220° del TUO del mismo cuerpo normativo referido, establece de manera expresa que **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**. Asimismo, el Artículo 221° de la precitada norma, establece que **"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124"**.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de la revisión de los actuados se advierte que; el administrado Isac Rojas Tello, interpone el Recurso Administrativo de Apelación, sub examine con la formalidad establecida en el Artículo 124° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con lo establecido en el Artículo 221°, de la precitada norma legal; asimismo, el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.1), del Artículo 218° de la precitada norma; es decir, la Resolución Gerencial N° 537-2024-MPHCO-GRH, fue notificada con fecha 11/10/2024, según Constancia de Notificación Personal obrante a folios 36, la misma que fue materia de impugnación con fecha 31/10/2024, mediante Expediente N° 202452437; esto es, dentro del plazo legal.

Que, del caso concreto, cabe precisar que el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la resolución apelada revise y modifique de ser el caso la resolución materia de apelación; por lo que, al tratarse de una revisión integral del procedimiento sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba por sustentarse en una diferente interpretación de las pruebas producidas o una revisión desde una perspectiva de puro derecho; es decir, uno de los requisitos del referido recurso es su procedencia sólo cuando se evalúa la prueba resaltando una errónea evaluación de la misma o cuando se destaca una interpretación equivocada de la ley o la inaplicación de la misma; en ese sentido, el administrado Isac Rojas Tello, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 537-2024-MPHCO-GRH, de fecha 04/10/2024, aduciendo, entre otros que, "(...) 2. La Resolución Gerencial N° 537-2024-MPHCO-GRH, emitida el 04 de octubre de 2024, por el Gerente de Recursos Humanos, transgrede mi derecho a percibir una remuneración tal cual lo hacía cuando se reconoció mi vínculo laboral, perjudicando con ello el bienestar familiar y generando un malestar emocional hacia mi persona. 3. Es menester señalar que se debe cumplir el mandato judicial en sus propios términos, en estricta observancia a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución", en concordancia con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo No 017-93-JUS, que está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia que en el texto señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". 4. La entidad a través de la Gerencia de Recursos Humanos, a efecto de emitir la Resolución Gerencial N° 537-2024-MPHCO-GRH, el 04 de octubre de 2024, debió motivar congruentemente, teniendo en consideración los argumentos vertidos en la Sentencia"

Que, ahora bien, respecto a la petición de modificación de las cláusulas cuarta y quinta del Contrato N° 018-2021-MPHCO-A, Decreto Legislativo N° 728, se tiene que conforme al Expediente N° 838-2018-0-1201-JR-LA-01, seguido ante el 1° Juzgado de Trabajo de Huánuco, mediante Resolución N° 24 (considerando sexto) señala: "La Municipalidad Provincial de Huánuco mediante escrito de fecha 12 de julio de 2021 (...), anexa entre otros documentos el Contrato de Trabajo a plazo indeterminado N° 018-2021-MPHCO, se debe tener por cumplido con lo ordenado en la Sentencia emitirá en autos, la misma que tiene la calidad de firme (...)" (énfasis propio).

Que, en ese sentido, se advierte que el Contrato a Plazo Indeterminado N° 002-2022-MPHCO-A, de fecha 14 de enero de 2022, en la Cláusula Sexta disponía "Cláusula Sexta: Horario de Trabajo. EL SERVIDOR CIVIL deberá prestar sus servicios en una jornada laboral de 40 horas semanales a razón de ocho (08) horas diarias de lunes a viernes en el horario que establezca la Municipalidad Provincial de Huánuco, en cumplimiento de lo señalado en la Resolución N° 20 de fecha 06.01.2022, emitida por el 1° Juzgado de Trabajo de Huánuco"; jornada laboral que regulaba su Contrato Administrativo de Servicios – CAS, que fue materia de juicio por desnaturalización de contrato y tras haber sido reconocida su incorporación con el régimen laboral privado del DL N° 728, correspondiendo su regularización al referido régimen, en el cual se establece una jornada laboral de 48 horas semanales. Que, entonces se tiene que con el contrato N° 002-2022-MPHCO-A se reconocían derechos que no fueron contemplados por la Sentencia N° 226-2018.

Que, de esta manera, el Contrato de Plazo Indeterminado N° 002-2022-MPHCO-A, de fecha 14 de enero de 2022 establece el monto de remuneración mensual en la suma de S/ 2,600.00 soles; con una jornada laboral correspondiente a un Contrato Administrativo de Servicios (CAS), sobre la jornada laboral del nuevo régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, al cual pertenece el servidor según Sentencia Judicial N° 226-2018, la

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TRANScripción
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

misma que ha adquirido la calidad de firme, de acuerdo a los actuados en el Expediente N° 838-2013-0-1201-JUN LA-01; motivo por el cual la Resolución de Alcaldía N° 1236-2022-MPHCO-A, de fecha 22/12/2022

Que, es necesario enfatizar que con Resolución N° 24 de fecha 19/10/2022, se resolvió declarar improcedente la petición efectuada por el señor Isac Rojas Tello, sobre cumplimiento de sentencia en el extremo de la elaboración de su contrato de trabajo a plazo indeterminado con remuneración conforme al cargo y; asimismo, determinó téngase por cumplido con lo ordenado en la Sentencia de Vista, en relación al Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado N° 018-2021-MPHCO. En esa misma línea con Resolución N° 27, de fecha 24/03/2023 se dispuso en el segundo considerando que la Resolución N° 24 adquirió la calidad de cosa juzgada al no haber sido cuestionada a través de algún recurso. Entonces se puede afirmar que el mandato judicial se ha cumplido el Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado N° 018-2021-MPHCO-A, el cual se encuentra vigente.

Que, estando a lo anteriormente señalado, se tiene que, el numeral 2, del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación de la Cámara de Diputados, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno."; así como el Artículo 4° del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)". Con lo cual, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Isac Rojas Tello, deviene en infundado.

Que, estando a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Administrativo de Apelación, contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 537-2024-MPHCO-GRH, de fecha 04/10/2024, formulado por el administrado Isac Rojas Tello, con Expediente N° 202452437 de fecha 31/10/2024; conforme a los argumentos vertidos.

ARTÍCULO 2°. – **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°. – **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Recursos Humanos, demás órganos competentes de esta municipalidad, y al administrado Isac Rojas Tello, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO LARA GALLARDO
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, _____ 17 DIC. 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Abg. BALTAZAR VARGAS BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL